Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en el presente proceso el día 26 de octubre de 2021 la demandada GLORIA NANCY PEÑA LOPEZ allegó comunicación con la que aporta liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 4 de noviembre de 2021, feneciendo el término el día 9 de noviembre de la misma anualidad; de igual forma, la parte ejecutante SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA en data 2 de diciembre de 2021 aporta al plenario liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 31 de enero de 2022, feneciendo el término el día 3 de febrero del hogaño; ninguna de las liquidaciones aportadas por los cabos procesales fue objetada por sus contrapartes. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, marzo 03 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO VARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0402

Sevilla - Valle, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA.
EJECUTADOS: GLORIA NANCY PEÑA LOPEZ
LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00034-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de crédito presentadas por ambos extremos procesales o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas; de un lado, por la parte demandada GLORIA NANCY PEÑA LOPEZ, así como, la practicada por la demandante SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este operador judicial, a modificarlas toda vez que el monto de los valores liquidados no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.216 de febrero 18 de 2021, lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la misma.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

> "Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> (…)

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente encuentra, el suscrito juez, que existen títulos dispuestos a ser entregados al extremo activo en valor suficiente para la cancelación total de la obligación que se ejecuta, razón por la cual se emitirá orden de terminación del proceso una vez quede en firme la liquidación del crédito.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito aportadas por ambos cabos procesales, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/Cte. = $2'162.049,02** hasta el **1 de diciembre de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: VALORAR la posibilidad de decretar la **TERMINACIÒN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y la constitución de los títulos de depósito judicial en favor de la ejecutante SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA hasta el monto correspondiente, una vez quede en firme la liquidación del crédito elaborada por Secretaria del Despacho a través del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 035
DEL 04 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57394a5ae7451060728b3684a34eb585ffd5cfee1c64d6800faeeff56089f165
Documento generado en 03/03/2022 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle